



Consejo Coordinador

Programa de Prevención de Posibles Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Estatal 2021-2022 DURANGO

I. Introducción

1. Proceso Electoral Local 2021-2022. El domingo 5 de junio de 2022 se llevarán a cabo elecciones para renovar los 39 ayuntamientos y elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango para el periodo 2022-2028.

En el Proceso Electoral Local 2021-2022 son autoridades electorales el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) y los Órganos Jurisdiccionales nacional y local correspondientes, cuya atribución es vigilar en sus respectivas competencias el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas y candidatos, para garantizar la celebración de las elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad.

La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE) y la Fiscalía General del Estado son responsables, en sus respectivas competencias, para investigar y

perseguir los delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2. Delito de peculado y actos de corrupción relacionados. La utilización de fondos públicos y programas gubernamentales con el objeto de promover la imagen política de servidores públicos, sus superiores jerárquicos o terceras personas ha sido una lamentable práctica del sistema político mexicano, históricamente recurrente en mayor o menor medida en los procesos electorales para la renovación de los poderes públicos.

Es competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango investigar y perseguir dichas conductas atribuibles a funcionarios estatales o municipales, o cualquier persona que solicite o acepte recursos públicos para financiar promociones políticas en su beneficio o a fin de denigrar a otras personas, que configuran el delito de peculado previsto y sancionado en el Código Penal de Durango:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 339. Comete el **delito de peculado**:

- I. El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, disponga o distraiga de su objeto, dinero, rentas, valores, rendimientos, inmuebles o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. **El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;**
- III. **Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y**
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Los actos relacionados con el delito de peculado, que constituyen un uso ilícito de atribuciones y facultades de servidores públicos, están señalados en el artículo 334 del Código Penal y consisten - entre otros - en otorgar o autorizar indebidamente exenciones de impuestos o derechos, licencias de contenidos económico, concesiones de servicio público, contratos de obra pública, adquisiciones de bienes o arrendamientos; así como aplicar recursos públicos a un fin distinto al que estén destinados o realizar pagos ilegales.

3. Prevención, detección y sanción de hechos de corrupción. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, ordena en su último párrafo que *“las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”*.

Es obligación del Estado y los municipios implementar programas de prevención del delito. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; mandatos expresos en los numerales 13, último párrafo y 163 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción. Según la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción, entre las facultades del Consejo Coordinador está la determinación e instrumentación de mecanismos para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 8. El **Consejo Coordinador** es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y **tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.**

ARTÍCULO 9. El **Consejo Coordinador** tendrá las siguientes **facultades**:

.....

VII. La **determinación e instrumentación de los mecanismos**, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, **de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción**, en especial sobre las causas que los generan;

El presente programa de prevención de posibles actos de corrupción relacionados con el proceso electoral en curso tiene como antecedente el similar aprobado e implementado por el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, con motivo de las elecciones federales y estatales, celebradas el 6 de junio de 2021 para renovar el Congreso del Estado y elegir diputados federales.

II. Objetivo general

Prevenir, disuadir, detectar, denunciar y sancionar posibles actos de corrupción con motivo del Proceso Electoral 2021-2022 en el Estado de Durango, a fin de coadyuvar con las autoridades electorales en garantizar la autenticidad del sufragio y la celebración de los comicios locales en un marco de imparcialidad, con estricto apego a la legalidad.

III. Marco legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 21 noveno párrafo y 113 último párrafo.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículos 6, 13 y 17.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 13 último párrafo, 163 BIS, 163 TER, 163 QUÁTER y 175 cuarto párrafo.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 10 primero y cuarto párrafos y 15.
- Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, artículos 2 fracción III; 6; 8; 9 fracciones VII, XV y XVII; 15 y 21, fracción VIII inciso a).
- Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, artículo 3 fracciones I, III y V.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículo 36 fracciones VI, X, XII, XVIII, XXI, XXVII, XXXVI, XLII y XLVI.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, artículo 10 fracción XIV.

IV. Estrategias y acciones

- I. Promover la participación activa de la ciudadanía en la denuncia de posibles actos o hechos de corrupción relacionados con el proceso electoral.

- II. Promover la creación de observatorios ciudadanos anticorrupción y de cultura de la denuncia en cada municipio de la entidad, o mecanismos equivalentes para alertar y en su caso denunciar posibles actos o hechos de corrupción, así como fortalecer las bases éticas en el servicio público.
- III. Promover la participación de los órganos internos de control estatales y municipales en la prevención, vigilancia, detección y sanción de faltas administrativas, así como la canalización inmediata de denuncias a las autoridades competentes de posibles hechos de corrupción.
- IV. Fomentar entre los servidores públicos estatales y municipales, agrupaciones políticas, partidos políticos, candidatas y candidatos la cultura de la legalidad, la ética, integridad, y transparencia en el ámbito público.
- V. Promover la aplicación más amplia por parte de las autoridades competentes de las medidas de protección que otorga la ley en favor de las personas denunciantes, testigos y alertadores de actos de corrupción.

V. Implementación, seguimiento y evaluación

Primero.

El presente programa se implementará a partir de su aprobación, y se mantendrá vigente hasta que concluya en todas sus etapas el Proceso Electoral Local 2021-2022. Lo anterior sin menoscabo de que más allá de dicho plazo se pueden presentar denuncias por presuntos hechos de corrupción, toda vez que algunos supuestos del delito de peculado son imprescriptibles.

Segundo.

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, como instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas, dispondrá las medidas pertinentes para promover la

participación ciudadana en el cumplimiento del presente programa de prevención de posibles actos de corrupción con motivo del Proceso Electoral Estatal 2021-2022.

Tercero.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango dispondrá los mecanismos adecuados para facilitar la recepción y trámite de denuncias de hechos o actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral Estatal 2021-2022.

Cuarto.

La ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, detección, denuncia y sanción de posibles actos de corrupción que puedan estar relacionadas con el actual Proceso Electoral Estatal estarán a cargo del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, se incorporan al programa de trabajo anual, deberán socializarse ampliamente entre la población duranguense y sus resultados dados a conocer públicamente.

VI. Acuerdo de aprobación

El *Programa de Prevención de Posibles Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Estatal 2021-2022* fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, dado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Victoria de Durango, Durango con fecha 14 de diciembre de 2021.